

Señor Juez
HENRY ARMANDO MORNEO ROMERO
Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Ciudad. -

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA.

Expediente: 17-2022-0750

Asunto: Excepciones

ALAN RAÚL BARRAGAN CUTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.644.944; Tarjeta profesional N°203124 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, que me acredita como abogado en ejercicio y actuando en representación de la demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito **PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS**, en los siguientes términos:

ACTOS PREVIOS

Su señoría es de aclarar que toda la información plasmada en el presente escrito ha sido suministrada por la demanda al suscrito y bajo ello es que se realiza la presente reposición.

HECHOS

- Se notifica el auto del 16 de mayo fijado en estado el 17 de mayo el cual me reconoce personería jurídica para actuar y me correo traslado de la demanda.
- Al verificar el auto de admisión me permito manifestar que está viciado el mismo debido a que a su señoría lo han hecho incurrir en error.
- La demandante no tiene ningún derecho hacerse parte en este proceso, toda vez que no es propietaria del predio y mucho menos tiene alguna relación comercial para con mi prohijada.
- La demandante viene actuando de mala fe, toda vez que a la fecha viene desarrollándose un proceso de sucesión el cual es el proceso madre y es ahí donde debe hacerse parte la demandante, si cree que tiene algún derecho en la mencionada sucesión; este proceso se identifica con el número 11001311002920170020500.
- El interrogatorio de parte como prueba anticipada, no fue debidamente notificado y carece de validez.

PRONUNCIAMIENTO DE LA DEMANDADA

El suscrito actuando en los intereses del demandado, y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito proponer excepciones de previas en el proceso de la referencia teniendo en la cuenta lo siguiente:

De acuerdo con lo reglado en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, está establece lo siguiente:

Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- Falta de jurisdicción o de competencia.
- Compromiso o cláusula compromisoria.
- Inexistencia del demandante o del demandado.
- Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Por lo anterior me permito proponer a ese despacho las siguientes excepciones previas:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

Su señoría declare que no tiene la competencia para seguir en el presente asunto; pues de mala fe lo han hecho incurrir en error; envíese el proceso de manera inmediata al juez natural.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

Toda vez que la señora demandante no ha logrado demostrar que sea propietaria o tenga algún interés en el predio; ahora bien, aun mas cuando desconoce que en la actualidad hay un proceso madre que se adelanta en el Juzgado 29 de familia de Bogotá

Pruebas

DOCUMENTALES:

Copia de certificación expedida por el Juzgado 29 de familia de Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente se escuche a la demandante señora MARIA MAZRIELA MORALES ALFONSO, con la plena identificación plasmada en la demanda; preguntas que hare en el momento que si Señoría disponga con la respectiva exhibición de documentos; en busca de la confesión.

Se escuche por la potestad que le confiere la normatividad a mi representada.

Las obrantes en el proceso

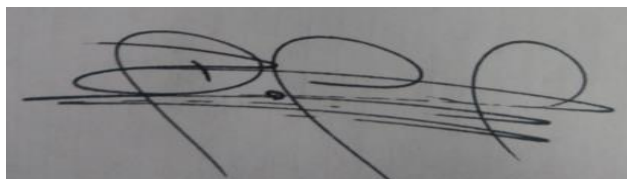
Petición

1. Señor Juez sírvase declarar probadas las excepciones propuestas.
2. Dar por terminado el proceso al haber prosperado las mismas.
3. Condénese en costas a la demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito actuando como apoderado de los demandados email: arbcabogados@gmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,



ALAN RAÚL BARRAGAN CUTA

C.C. No. 79.644.944

T.P. No. 203.124 del Consejo Superior de la Judicatura.





**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P. en
concordancia ART 391 ibidem*

*Teniendo en cuenta las excepciones propuestas que antecede se fija en lista de
traslados:*

***Hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.
Vence el día 24 de noviembre de 2023 a las 5:00 p.m.***

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**